



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

ISABELA ROSALES HERRERA  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL PAGO DE  
DERECHOS POR EL SUMINISTRO DEL AGUA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA  
PRETENDE RESOLVER:**

El fenómeno de la gentrificación se refiere a la renovación de pueblos colonias y barrios mediante un proceso a través del cual hogares de clase media alta sustituyen a hogares de menores ingresos, aumentan los valores de los bienes inmuebles, se altera el ambiente originalmente construido y surge un nuevo estilo de vida urbana.

Asimismo, dicho fenómeno social genera también diversas manifestaciones sociales y físicas, pero siempre con el efecto de producir desplazamiento o exclusión desde el centro urbano de los segmentos sociales más bajos hacia la periferia de una Ciudad, con el consecuente problema de la ineficiencia de los servicios públicos.

Por cuanto hace a la Ciudad de México, uno de los factores que genera o contribuye al fenómeno de la gentrificación es la clasificación de la manzana para



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

determinar el tipo de consumo y cobro de agua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En ocasiones la clasificación no corresponde a la realidad socioeconómica de los habitantes de los inmuebles e incluso al valor de los mismos, y se basa en las mejoras de otros como la construcción de grandes unidades habitacionales para personas con ingresos superiores a los 40,000.00 cuarenta mil pesos mensuales, lo que genera el incremento en el cobro de los derechos por el suministro del agua.

Mientras la clasificación de las manzanas no se considere la realidad socioeconómica de cada uno de los habitantes de los predios, seguirán existiendo cobros excesivos y las personas seguirán sin poder pagar, lo que trae como consecuencia que se viole su derecho humano al acceso al agua, ya que al cortarles el suministro se le afectan todas las esferas de su vida (laboral, económica, social, cultural etcétera) lo que impacta en su desarrollo como persona.

Por tal motivo, presento esta iniciativa con el objeto de simplificar el procedimiento que permita a los contribuyentes o usuarios solicitar la reclasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua y el cobro se efectúe acorde a la realidad del inmueble y de las condiciones socioeconómicas de las personas que lo habitan.

### **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

El fenómeno de la gentrificación se refiere a la renovación de pueblos colonias y barrios mediante un proceso a través del cual hogares de clase media alta sustituyen a hogares de menores ingresos, aumentan los valores de los bienes inmuebles, se altera el ambiente originalmente construido y surge un nuevo estilo de vida urbana.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Por cuanto hace a la Ciudad de México, uno de los factores que genera o contribuye generar la gentrificación es la clasificación de la manzana para determinar el tipo de consumo y cobro de agua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En ocasiones la clasificación no corresponde a la realidad socioeconómica de los habitantes de los inmuebles e incluso al valor del mismo y se basa en las mejoras de otros como la construcción de grandes unidades habitacionales para personas con ingresos superiores a los 40,000.00 cuarenta mil pesos mensuales, lo que genera el aumento en el cobro de los derechos por el suministro de agua que las personas de bajos recursos no puedan pagar y contraigan deudas impagables que los hacen abandonar sus hogares y en el mejor de los casos vivir con esas deudas, sin contar con el servicio de agua.

En este sentido, el agua es el líquido de mayor importancia para el desarrollo y reproducción de todos los seres vivos. No solo es necesaria para beberla y mantenernos hidratados, sino que también es indispensable en sectores de la producción tales como la agricultura, ganadería, pesca, industrias, turismo, generación de energía eléctrica, entre otros. De ahí que sea indispensable para poder realizar nuestras actividades diarias.

En México, el 8 de febrero del año 2012 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se dispuso que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Reconociéndose por tanto como derecho fundamental el derecho al agua.

Entre tanto, la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone en su artículo 9, letra F, lo siguiente:



Letra F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

De lo anterior, se advierte que el acceso al agua es un derecho fundamental contemplado en el marco constitucional federal y local, y como consecuencia es una obligación del Estado proteger y velar por el derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud, como está establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

La necesidad de velar por este derecho humano se evidencia si se toma en cuenta que el ser humano y el desarrollo de cualquiera de sus actividades dependen del agua para sobrevivir, máxime que por cuanto hace la Ciudad de México tenemos un gran problema respecto al abastecimiento de agua.

En este sentido, es importante atender la problemática relacionada con la clasificación de las manzanas ya que mientras la misma no se actualice considerando la realidad socioeconómica de cada uno de los habitantes de los predios seguirán existiendo cobros excesivos y las personas seguirán sin poder pagar, lo que trae como consecuencia que se viole su derecho humano al acceso al agua, ya que al cortarles el suministro se le afectan todas las esferas de su vida (laboral, económica, social, Cultural, etcétera) lo que impacta en su desarrollo como persona.

Los problemas por la falta de pago de los usuarios no son nuevos, desde el año 2001, en periódicos como el unomásuno se denunciaba los cobros excesivos por



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

el servicio de suministro de agua, cobros que no podían ser cubiertos por los usuarios. Como parte de la problemática que genera cobros excesivos nos encontramos a la clasificación de manzanas para determinar el tipo de consumo y cobro de agua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

A este respecto, la clasificación de manzanas se hace de manera indiscriminada y no corresponde a la realidad de cada predio, por ejemplo en algunas colonias la clasificación se realizó hace muchos años cuando se construyeron edificios que a la fecha son construcciones viejas ocupadas por personas humildes que no cuentan con los recursos para pagar los cobros excesivos derivado de la mala clasificación de manzanas.

Por otra parte, nos encontramos que derivado de las mejoras o construcciones de grandes desarrollos que se efectúan en algunas Colonias como por ejemplo las Pensiles o Granadas en la Alcaldía Miguel Hidalgo se clasifica la zona con un índice de desarrollo alto sin tener en cuenta que esos desarrollos sólo benefician a quienes los construyen ya que las personas en los hogares humildes, si bien no hacer caso se ven beneficiados con mejoras en las vialidades o en la imagen urbana, también es que los cobros excesivos en el predial y el agua, los llevan al extremo de tomar decisiones como comer o pagar los servicios o incluso hasta tener que vender su inmueble por no poder pagar.

El Gobierno de la Ciudad es consciente de esta problemática, pues en el artículo transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, estableció la posibilidad de realizar la reclasificación de manzana, sin embargo no es suficiente ya que la forma en que esta propuesto no resuelve la problemática como a continuación se demuestra.

El primer párrafo del artículo Décimo Octavo establece:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El propietario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir por única ocasión a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectos retroactivos a



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

partir del primer bimestre de dos mil catorce, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

Como podemos apreciar está dirigido a los propietarios, lo que genera problemas al momento de las solicitudes ya que en muchos de los casos los predios se encuentran intestados y esta situación hace que los usuarios que se encuentran en dicha circunstancia no puedan gozar de este beneficio, generando deudas impagables que los pueden llevar a pérdida del inmueble.

Otra falla que tiene dicho párrafo es que lo limita a la situación socio-económica o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, sin embargo no considera las características del inmueble además de limitar la solicitud a una única ocasión, lo cual los coloca en un estado vulnerable si en otra ocasión la autoridad vuelve a reclasificar sin considerar dichos elementos.

Por otra parte, el artículo en comento deja el trámite de reclasificación a los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema de Aguas, con lo cual se pueden establecer topes para pedir la reclasificación, por lo que se hace necesario establecer que no debe ponerse tope alguno respecto del valor predial del inmueble o pedir realizar trámites adicionales como contar con la constancia de prescripción de créditos fiscales, además debe efectuarse la reclasificación conforme a la situación socio-económica y estado físico del inmueble.

Finalmente de conformidad con la investigadora Carla Huerta Ochoa Investigadora titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la naturaleza de los artículos transitorios define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. El artículo transitorio pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido, por ello es que no puede establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.<sup>1</sup>

Ahora bien los artículos transitorios al no ser autónomos su existencia depende de otra norma, en el caso que nos ocupa el transitorio décimo octavo, no está ligado a un artículo dentro del cuerpo del Código Fiscal, por lo que, siguiendo a la

---

<sup>1</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524>



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

investigadora Carla Huerta, consideramos que lo establecido en el artículo no debe ir dentro de un transitorio ya que otorga un derecho a los gobernados, que no es temporal por lo que debe situarse dentro del articulado del Código que por esta iniciativa se reforma.

Por lo anterior, se propone la reforma al Código Fiscal con la finalidad de establecer las bases para que las personas de escasos recursos puedan tener acceso pleno al suministro de agua en las condiciones acorde a su capacidad económica con lo cual se garantiza el ejercicio de su derecho humano y se genera una mejor recaudación.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DEL AGUA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone adicionar una fracción V al artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México y se deroga el artículo Décimo Octavo Transitorio de dicho ordenamiento.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**PRIMERO:** Se adiciona una fracción V al artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172...

I a V ...

**VI. Aquel contribuyente o usuario** que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, **al estado físico del inmueble** o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre **de dos mil quince**, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado; **para el caso de los adeudos anteriores al dos mil quince, estos quedarán condonados de forma automática, por lo que no será necesario solicitar al contribuyente o usuario la constancia de prescripción de dichos créditos fiscales.**

El Sistema de Aguas en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas, procederá a notificarla al propietario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados





I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, anexar estudio socioeconómico emitido por autoridad competente, **así como el documento que acredite la propiedad o la legal posesión del inmueble, en este último caso podrá realizarse mediante la testimonio de los vecinos de los inmuebles contiguos**, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de agua en manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema de Aguas, **quien no podrá solicitar más requisitos a los establecidos en este artículo.**

**SEGUNDO:** Se deroga el artículo Décimo Octavo Transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Octavo. Se deroga

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 172...	ARTÍCULO 172...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I a V ...	I a V ... <p>VI. Aquel contribuyente o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, al estado físico del inmueble o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de dos mil quince, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado; para el caso de los adeudos anteriores al dos mil quince, estos quedarán condonados de forma automática, por lo que no será necesario solicitar al contribuyente o usuario la constancia de prescripción de dichos créditos fiscales.</p> <p>El Sistema de Aguas en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.</p> <p>Una vez emitida la evaluación por el</p>
-----------	--



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Sistema de Aguas, procederá a notificarla al propietario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, anexar estudio socioeconómico emitido por autoridad competente, así como el documento que acredite la propiedad o la legal posesión del inmueble, en este último caso podrá realizarse mediante el testimonio de los vecinos de los inmueble contiguos, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de agua en manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.</p> <p>El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.</p> <p>El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema de Aguas, quien no podrá solicitar más requisitos a los establecidos en este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El propietario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir por única</p>	<p>Artículo Décimo Octavo. Se deroga</p>



ocasión a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de dos mil trece, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

El Sistema de Aguas en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas, procederá a notificarla al propietario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en



su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, además de anexar estudio socioeconómico emitido por autoridad competente, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de agua en manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

El trámite de reclasificación previsto en esta fracción



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2020.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 31 de octubre del dos mil diecinueve.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**